# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

Una vez analizadas las observaciones realizadas por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) al borrador de informe de evaluación relativo al grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la corporación, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Portal de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) no exige a las corporaciones de Derecho Público que dispongan de un acceso específico denominado “Portal de Transparencia”. Ahora bien, desde este Consejo se viene recomendando su creación para facilitar a los ciudadanos la localización de la información sujeta a obligaciones de publicidad activa, siguiendo la metodología de evaluación y seguimiento de la transparencia (MESTA).

Es por ello que la creación de un acceso específico de transparencia se considera un plus en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por tanto es objeto de puntuación y su existencia se destaca como buena práctica en el correspondiente apartado de los informes de evaluación. No lo puede ser el hecho de que se incluya esta información en uno u otro apartado de la web distinto del específico de transparencia, por cuanto la obligación de publicar determinada información existe y tales contenidos informativos ya son objeto de puntuación.

Posiblemente, el apartado “Consejo General” existiría tanto sin obligaciones de publicidad activa como con ellas, y su denominación no induce a pensar sin lugar a dudas que incluya la información sujeta a publicidad activa, lo que puede conllevar una labor de búsqueda a través de la web para descartar que exista más información en otros apartados diferentes.

1. Formatos: aunque inicialmente la Ley 37/2007, de Reutilización de la Información en el Sector Público, no sería aplicable a entidades distintas de administraciones públicas, si lo es de manera indirecta en aplicación del artículo 5.4 de la LTAIBG.

En este sentido, el artículo 5.2 de la Ley 37/2007 establece que las “*Administraciones y organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua preexistente, pero también procurarán, siempre que ello sea posible y apropiado, proporcionarlos en formato abierto y legible por máquina conforme a lo previsto en el apartado anterior y conjuntamente con sus metadatos, con los niveles más elevados de precisión y desagregación*”.

La misma norma define el formato legible por máquina como “*un formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna*”.

1. Perfil y trayectoria profesional de los responsables de la organización: el artículo 6.1 de la LTAIBG no excluye a ninguno de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación y mucho menos, a las Administraciones Públicas –que, según su razonamiento, también quedarían excluidas de esta obligación - por lo que la condición de empleado público no exime de la obligación de informar del perfil y trayectoria profesional de los responsables de los diferentes órganos; es más, puede considerarse implícita en la condición de empleado público, que percibe sus retribuciones con cargo a fondos públicos.
2. Por lo que respecta a la calidad de la información cabe informar cuanto sigue:

* Reutilizable: efectivamente, el artículo 5 de la LTAIBG señala que la información se ofrecerá *preferentemente* en formatos reutilizables. Precisamente por ello se prima la información que se ofrece en formato reutilizable frente a la información que se presenta directamente sobre la web o en un pdf de imagen. La pretensión última es materializar la previsión establecida en la LTAIBG y consecuentemente, fomentar la práctica de publicar la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información de sector público, antes mencionada.
* Actualizada: no basta con que la corporación asegure que la información se encuentra actualizada; es necesario que el ciudadano pueda saberlo sin necesidad de una actividad adicional, salvo-obviamente- la remisión a las versiones consolidadas del BOE.

1. Información económica: debe explicitarse la circunstancia de no disponer de información, ya que el ciudadano no tiene por qué deducir que la omisión de una determinada información pueda equivaler en todo caso a su inexistencia.

* Contratos sujetos a derecho administrativo: al margen de las observaciones vertidas en su informe sobre la no consideración del COSITAL como poder adjudicador, lo cierto es que se trata de una obligación de publicidad activa a la que se encuentran sujetas las corporaciones de Derecho Público, tanto en esa vertiente de posible poder adjudicador como en la vertiente de posible adjudicatario de un contrato sujeto a derecho administrativo. Y debe explicitarse la circunstancia de no disponer de información ya que, como se ha expuesto, el ciudadano no tiene por qué deducir que la omisión de una determinada información pueda equivaler en todo caso a su inexistencia.
* Subvenciones y ayuda públicas: la existencia de la Base Nacional de Subvenciones no excluye de la obligación de publicar las subvenciones y ayudas públicas percibidas, sin que fuera suficiente, a estos efectos, la remisión a una base de datos centralizada que obedece a otros fines. En la medida de lo posible debe procurarse que el acceso a la información sea directo y en su caso, explicitarse la circunstancia de no disponer de esta información. Por supuesto, han de tratarse de ayudas y subvenciones públicas percibidas por ese Consejo General, no por los colegios territoriales, a los que también incumben las obligaciones de publicidad activa y que, por tanto, deberán de articular los mecanismos precisos para cumplir con las mismas.

1. Expuesto lo anterior, se aceptan las siguientes modificaciones introducidas por el COSITAL: la inclusión de la Ley 2/1974 y el organigrama, el Registro de actividades de tratamiento, así como la publicación de la información sobre convenios.
2. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria correspondiente al Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local se sitúa en el 44,90 %.
3. Este Consejo valora muy positivamente la proactividad del COSITAL en la mejora de sus obligaciones de publicidad activa de acuerdo con la LTAIBG y le anima a aplicar las recomendaciones efectuadas, algunas de ellas ya asumidas en la fase de observaciones al borrador de informe de evaluación.

Madrid, agosto de 2020